



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 18 de diciembre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00546, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 29 de enero de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA,, QUINDIO, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO CON ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN
ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA) (ART.467
C.G.P)
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE
Ejecutado: ROHWINZON URAZAN BUENO
Radicado: 630014003008-2020-00546-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Es necesario que se allegue certificado de tradición del vehículo perseguido, donde aparezca la vigencia del gravamen, con fecha de expedición no superior a un mes, ya que el aportado con la demanda data del mes de octubre de 2020. (Numeral 1 art. 467 C.G.P.)



2.- Se debe adosar una liquidación del crédito a la fecha de la demanda (numeral 1 art. 467 C.G.P)

3.- Se requiere un nuevo poder con presentación personal o reconocimiento, pues el que pretende hacer valer carece de tal requisito.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el decreto 806 DE 2020, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere firma manuscrita o digital, y no requieren presentación o reconocimiento, pero cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos, lo cual no sucede en este asunto, ya que lo, que se observa es un escrito que se realizó y se escaneo, mas no fue conferido mediante mensaje de datos.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA INTEGRADA.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO CON ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)**, instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **ROHWINZON URAZAN BUENO**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

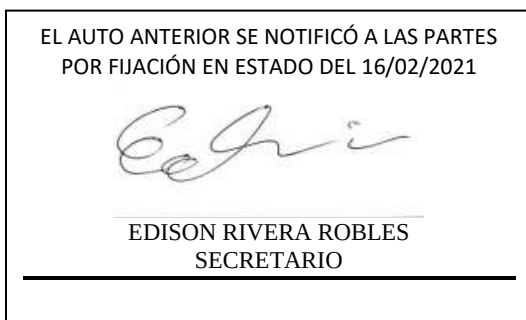
TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, con tarjeta profesional 158.462 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Octavo Civil Municipal
Armenia, Quindío

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ac0144575bb429580ba0616bf8decd7365655e8e60e5ac854d712e74c1980dd
Documento generado en 15/02/2021 01:59:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>